

INFORME SECRETARIAL: A Despacho la presente demanda, para informar que dentro del término de traslado se presentó escrito subsanando la demanda. Sírvasse proveer.
Palmira, 25 de abril de 2022.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
--	--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 602

Palmira, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial, y como quiera que la parte actora dentro del término legal presentó escrito pretendiendo subsanar los errores advertidos en la demanda, conforme a lo ordenado en el Auto 463 del 06 de abril del año 2022, para el despacho no son suficientes, mas concretamente en lo que compete al literal A), de la providencia antes referenciada, por cuanto no allegó la demanda completa, pese a que se le requirió y en el escrito de subsanación afirmó adjuntarla, no fue allegada, en lo referente al literal b) no se allega ninguna prueba o evidencia que indique que el correo informado corresponde al del demandado, tampoco se allega prueba de que documentos fueron enviados al demandado a efectos de cumplir lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, solo se hace referencia a Demanda, omitiendo allegar la prueba debidamente cotejada de los documentos enviados. Por lo anterior, se procederá a su rechazo.

Es por ello que el Juzgado,

RESUELVE:

- 1º. RECHAZAR la demanda.
- 2º. Sin necesidad de ordenar desglose por cuanto la demanda se presentó en mensaje de datos.
- 3º. Archivarla, previa anotación de su salida en el sistema.

NOTIFÍQUESE
El Juez,



RAMIRO ANDRES ESCOBAR QUINTERO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEFAMILIA

En estado No. 58 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 el C.G.P.).

Palmira, 26/04/2022

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria